97 (noventa y siete).

DICTAMEN D.A.J. Nº 503 del 22 de Abril de 2024.-

DAJ Nº 1457/2024

Ref.: Llamado MOPC N° 89/2020 "LPI – Ejecución de Obras Viales de Habilitación y Mantenimiento de Corredores Agroindustriales, Ruta de la Leche (Región Occidental) - Lote 3". ID N° 386.505. Contrato S.G. Ministro Nº 226/2021 suscripta con la Firma Tecnología del Sur S.A.E. (TECSUL S.A.E.). Reajuste de Precios. MEU N° 44.271/2023. -

Abg. LISE ALEJANDRA VERA MORENO, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Dirección de Auditoria Interna remite los antecedentes de la solicitud del Reajuste de Precios, para la verificación del Proyecto de Resolución Ministerial, por el cual se aprueba el monto en concepto de Reajuste de Precios, en el marco del Contrato S.G Ministro Nº 226/2021, suscripto con la firma Tecnología del Sur S.A.E. (TECSUL S.A.E.) Al respecto, esta Dirección señala:

I.GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II. ANTECEDENTES

1. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 15/2024 de la Dirección de Auditoria Interna (19/04/2024)
2. Memorándum UOC N° 1183/2024 de la Unidad Operativa de Contratación (18/04/2024)
3. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Anticipo (18/04/2024)
4. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Certificados o Servicios (18/04/2024)
5. Memorándum DAV N° 233/2024 del Departamento de Administración Vial (05/04/2024)
6. Memorándum UEP BID – DV N° 994/2024 de la Unidad Ejecutora de Proyectos BID (18/03/2024)
7. Proyecto de Resolución Ministerial

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA
Convenios

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

[1] Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones". Artículo 39.
[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144

8. Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos BID N° 05/2024 de la Dirección de Vialidad (abril/2024)
9. Copia de la Resolución Ministerial N° 1958 (06/12/2023)
10. Nota de la firma Tecnología del Sur S.A.E. - TECSUL S.A.E. (24/01/2024)
11. Nota CRP N° 214-2023 del Consorcio Rutas del Paraguay (MEU N° 44.271 – 30/10/2023)
12. Memorándum UEP BID – DV N° 1894/2023 de la Unidad Ejecutora de Proyectos BID (01/11/2023)
13. Nota de la firma Tecnología del Sur S.A.E. - TECSUL S.A.E. (16/10/2024)
14. Documentaciones correspondientes a la solicitud de Reajuste de Precios

III. NORMATIVA APLICABLE

1. **Ley del Préstamo BID Nº 6683/2020** *"Aprueba los Contratos de Préstamos Nº 4915/OC-PR y 4916/KI-PR Suscritos entre la República del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto total de hasta US$ 235.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América doscientos treinta y cinco millones), En fecha 11 de mayo de 2020, Para el Financiamiento del Programa "De Mejoramiento y Conservación de Corredores Agroindustriales", Que estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC); Y amplía el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020, aprobado por Ley Nº 6469 del 2 de Enero de 2020.*

2. **Contrato S.G. Ministro N° 226/2021 (02/08/2021)**

- Condiciones Particulares
Parte E – Ajuste por cambio de precio

Los reajustes de precio (s) no se aplican a las obras implementadas fuera de los plazos de ejecución originales y la extensión otorgada. Los precios de las actividades de Obras ejecutadas fuera del plazo actual aprobado deben ser ejecutados por el Contratista por el valor de los precios contractuales sin reajuste.
Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes y únicamente sobre los montos de obra resultantes de la porción que el Contratista ofertó en guaraníes, deduciendo el porcentaje correspondiente al anticipo pagado. Los montos de Obra resultantes de la porción que el Contratista ofertó en moneda extranjera no recibirán ajustes de precios.
Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado de pago se ajustarán aplicando el respectivo factor de ajuste de precios.

1. La Fórmula Paramétrica de Ajuste para las Obras de Habilitación será la siguiente:

Pj = Pi. K

Donde:
Pj: *Valor final del reajuste*
Pi: *Monto del Certificado a ser reajustado.*
K: *Coeficiente de ajuste*
*El Coeficiente **K** se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:*

K= s S/So + de De/Deo + d D/Do + g G/Go + ce Ce/Ceo + p P/Po + ca Ca/Cao

siendo:
S: *Salario horario del Jornalero correspondiente al mes de ejecución de los trabajos.*
So: *Salario horario del Jornalero correspondiente al mes anterior al de la apertura de las Ofertas.*
De: *Índice porcentual para equipos y maquinarias SERIE ID: WPU11 correspondiente al mes de ejecución de los trabajos.*
Deo: *Índice porcentual para equipos y maquinarias SERIE ID: WPU11 correspondiente al mes anterior al de la apertura de las Ofertas.*
D: *Dólar correspondiente en el mes de ejecución de los trabajos.*
Do: *Dólar vigente correspondiente al mes anterior al de la apertura de las Ofertas.*

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 57.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA PUSINEIRI
Coordinador de Contratos y Convenios
y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSE M. ARCAYA NUNEZ
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

96 (noventa y seis).-

G: *Precio del Gas Oil por litro correspondiente al mes de ejecución de los trabajos.*
Go: *Precio del Gas Oil por litro correspondiente al mes anterior al de la apertura de las Ofertas.*
Ce: *cemento portland por tonelada correspondiente al mes de ejecución de los trabajos*
Ceo: *Cemento Portland por tonelada correspondiente al mes anterior al de la apertura de las Ofertas*
P: *Precio de la Piedra triturada por tonelada, correspondiente al mes de ejecución de los trabajos.*
Po: *Precio de la Piedra triturada por tonelada, correspondiente al mes anterior al de la apertura de las Ofertas.*
Ca: *Precio del Cemento asfáltico por tonelada, correspondiente al mes de ejecución de los trabajos.*
Cao: *Precio del Cemento asfáltico por tonelada, correspondiente al mes anterior al de la apertura de las Ofertas.*
Los coeficientes paramétricos a ser utilizados en la fórmula de ajuste de precios para las Obras de Habilitación, serán determinados con posterioridad a la adjudicación del Contrato, en base a la incidencia de los diferentes insumos, obtenidos a partir del análisis de los costos de cada ítem de la Obra, presentados por el Contratista adjudicado. Será determinado posterior de la firma del Contrato y se anexará como parte integrada al mismo.

3. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:…i) Representar administrativamente al Ministerio:…firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera;…Contratar para el Ministerio empresas para servicios de obras y servicios profesionales y técnicos por el tiempo y propósitos determinados; administrar los servicios, bienes e ingresos especiales del Ministerio …*".

IV.CONSIDERACIONES

Como primer término, mediante Nota de fecha 16 de octubre de 2023, la firma Tecnología del Sur S.A.E. – TECSUL S.A.E., remite los antecedentes para la solicitud de Reajuste de Precios, desde el Certificado N° 18 al N° 20, al Consorcio Rutas del Paraguay, encargada de la Fiscalización de la Obra de referencia, manifestando su conformidad por el monto de G. 9.408.341.513 (guaraníes nueve mil cuatrocientos ocho millones trescientos cuarenta y un mil quinientos trece)

Al respecto, a través de la Nota CRP N° 214-2023 ingresada como expediente MEU N° 44.271 en fecha 30 de octubre de 2023, el Consorcio Rutas del Paraguay, eleva a consideración de la Unidad Ejecutora de Proyectos BID de la Dirección de Vialidad la solicitud de Reajuste de Precios.

Así también, por Nota de fecha 24 de enero de 2024, la firma Tecnología del Sur S.A.E. – TECSUL S.A.E., presenta documentación complementaria al expediente con MEU N° 44.271/2023 correspondiente a la solicitud de Reajuste de Precios de los Certificados N° 18 al N° 20.

En tal sentido, la Unidad Ejecutora de Proyectos BID de la Dirección de Vialidad emite el Informe Técnico N° 05/2024, en los siguientes términos:

Con relación a la Ampliación del Código por Reajuste del Contrato S.G. Ministro Nº 226/2021, suscripto con la empresa **TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E** para la Obra de referencia, se informa cuanto sigue:

- ✓ El pago de reajuste de precios se encuentra establecido contractualmente en las Condiciones Particulares- Parte E- "*Ajustes por Cambios de Costo*", que contempla el derecho de efectuar el ajuste mensualmente a las certificaciones por las variaciones de los índices referenciales, presentada a continuación:

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes.

Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado de pago se ajustarán, aplicando el respectivo factor de ajuste de precios.

1- La fórmula paramétrica de ajuste para las Obras de Habilitación será la siguiente:

$$Pj = Pi \times K$$

Donde:

Pj: Valor final del reajuste;
Pi: Monto del Certificado a ser reajustado;
K: Coeficiente de ajuste;

Para aplicar la fórmula paramétrica se debe calcular el coeficiente "K", utilizando la siguiente formula:

$$K = sS / So + de\ De/ Deo + D\ d /Do + g\ G /Go + ce\ Ce/Ceo + p\ P/Po + ca\ Ca/Cao$$

Siendo:
S: salario horario del jornalero correspondiente al mes de ejecución de los trabajos.
So: salario horario del jornalero correspondiente al mes anterior al de la apertura de las Ofertas.
De: índice porcentual para equipos y maquinarias SERIE ID: WPU11 correspondiente al mes de ejecución de los trabajos.
Deo: índice porcentual para equipos y maquinarias SERIE ID: WPU11 correspondiente al mes anterior al de la apertura de las ofertas.
D: dólar correspondiente en el mes de ejecución de los trabajos.
Do: dólar vigente correspondiente al mes anterior al de la apertura de las ofertas.
G: precio del Gas Oil por litro correspondiente al mes de ejecución de los trabajos.
Go: precio del Gas Oil por litro correspondiente al mes anterior al de la apertura de las ofertas.
Ce: cemento portland por tonelada correspondiente al mes de ejecución de los trabajos.
Ceo: cemento portland por tonelada correspondiente al mes anterior al de la apertura de las ofertas.
P: precio de la piedra triturada por tonelada, correspondiente al mes de ejecución de los trabajos.
Po: precio de la piedra triturada por tonelada, correspondiente al mes anterior al de la apertura de las ofertas.
Ca: precio del cemento asfaltico por tonelada, correspondiente al mes de los trabajos.
Cao: precio del cemento asfaltico por tonelada, correspondiente al mes anterior al de la apertura de las ofertas.

Esta fórmula es utilizada para calcular el "K", el cual es el coeficiente que se utiliza para poder calcular los ajustes del mes de cada certificado. Al aplicar la fórmula se tendrá que utilizar los boletines bases y los boletines del mes correspondiente al del certificado que se realiza el ajuste. Luego de obtener el coeficiente "K", se aplica la formula paramétrica (Pj = Pi x K).

Los precios o valores correspondientes a las variables de ajuste serán emitidos por el Contratante (M.O.P.C.), a través de un boletín que será difundido mensualmente.

El Boletín Base será el correspondiente al mes anterior al de la Presentación de las Ofertas.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FRAINA ROJAS
Coordinación de Contratos Convenios

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

98 (noventa y ocho).

Observación: *se adjunta un CD conteniendo la descripción de reajuste de precio correspondiente a cada certificado en cuestión, obtenido del SICOE (Sistema de Información de Certificación de Obras vía Electrónica) por medio del cual se procesan los certificados de pago, mediante el cual se puede observar el resultado del monto reajustado de cada certificado.*

2- Las variaciones de los precios de ítems de obra se deben por la aplicación del reajuste, en forma mensual desde el primer certificado.

3- El reajuste de precios se aplica a los ítems incluidos en el certificado mensuales correspondientes a la etapa de **Habilitación de Obra.**

4- Resultado de sumar los reajustes aplicados a los Certificados N°18 junio/2023 al N°20 agosto/2023, lo cual corresponde al **11,76%** del monto de contrato original de Gs.80.028.298.370 IVA incluido.

5- La empresa contratista **TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E** sobre el monto total de Gs.9.408.341.513 IVA incluido, en concepto de reajuste, aplicados a los Certificados N°18 junio/2023 al N°20 agosto/2023 que se presentan en el expediente, manifiesta su conformidad al presente pedido de código de reajustes, según Nota de fecha 16 de octubre de 2023. (Folio 41).

6- El monto de los reajustes Resolución Ministerial N°1958/2023 más certificados N°18 al N°20 asciende a Gs. 24.698.144.909 y representa el 25,72% sobre el monto vigente.

Nº	MES/AÑO	AJUSTE DEL MES	REGULARIZACION DE REAJUSTES	TOTAL AJUSTE
18	jun-23	2.320.441.424		2.320.441.424
19	jul-23	3.823.481.337	396.662.475	4.220.143.812
20	ago-23	2.867.756.277		2.867.756.277(*)
TOTAL				9.408.341.513

(*) El Certificado N° 20 agosto/2023, en el "Resumen de Montos Reajustados" (folio 17) se constata que el monto del Reajuste Inicial asciende a la suma de Gs. 3.084.867.993, sin embargo, en el Detalle de Factura (folio 24 y 26) se trasladó incorrectamente el monto de Gs 2.867.756.277. Este error fue a causa que en el mes de agosto/2023 se procesó el saldo final del Anticipo Financiero. La Contratista en el Folio 60 presenta el descargo con relación a lo ocurrido, mencionando además cuanto sigue:

- Hasta el Certificado N° 19, la Contratista aplicó el porcentaje de 13,4030% para devolución del Anticipo Financiero y dado que para el Certificado N° 20 quedaba un saldo final equivalente a 6,8469% se varió la incidencia en el cálculo de reajuste (Folio 17), pero no así en el detalle de Factura (Folio 24). El error fue rectificado en el Certificado N° 25 enero/24.

Se deja constancia que los certificados procesados, tienen pendientes regularizaciones por actualización de boletines y coeficiente de Dólar Equipo, a ser procesadas en el Certificado del mes de febrero/2024.

El presente proceso se encuentra excluido de la tutela de la Ley N°2051/2003 conforme a lo establecido en su Artículo 2 inciso C, y se rige por las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de acuerdo con los establecido por la Ley N° 6683/2020 que aprueba los Contratos de Préstamos N°4915/OC-PR y 4916/KI-PR.

Por lo expuesto, se recomienda proseguir con los trámites de **Ampliación del Código de Contratación (C.C.) por Reajuste** del Contrato S.G. Ministerial N° 226/2021, suscripto con la empresa TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E, conforme a los procedimientos de rigor.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS FACIÑA
Coordinación de Convenios, Contratos y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Dirección de Asuntos Jurídicos

En relación a todo lo referido, la Unidad Operativa de Contratación por Memorándum UOC Nº 1183/2023 de fecha 18 de abril de 2024, remite el expediente a la Dirección de Auditoria a fin de emitir el informe correspondiente para posteriormente.

Es así que, por Informe de Revisión Documentaria DAT N° 15/2024 de fecha 19 de abril de 2024, la Dirección de Auditoria Interna informa:

5- **OBSERVACIONES.**

El monto total del reajuste de precios solicitado es de Gs. 9.408.341.513 (Guaraníes nueve mil cuatrocientos ocho millones trescientos cuarenta y un mil quinientos trece) IVA incluido, que representa el 11.76 %, respecto al monto contractual original que es de Gs. 80.028.298.370 (Guaranies ochenta mil veintiocho millones doscientos noventa y ocho mil trescientos setenta) IVA incluido.

Conforme a la siguiente planilla:

Certificado	Mes/Año	Ajuste del Mes	Regularización de Reajustes	Total Gs.
18	Jun-23	2.320.441.424		2.320.441.424
19	Jul-23	3.823.481.337	396.662.475	4.220.143.812
20	Ago-23	2.867.756.277		2.867.756.277
Total Reajustes				**9.408.341.513**

6- **CONCLUSION**

En base al análisis documental realizado de las documentaciones obrantes en el expediente que cuenta con las firmas de los responsables de cada área, por la **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION** - Abg. Lise Alejandra Vera, por la **COORDINACION DE CONTRATOS** - Sr. Carlos Torres, por la **DIRECCION DE VIALIDAD**- Ing. René Peralbo, por la **UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS BID-DV** - Ing. Adriana Vanessa Noldin Almirón, por la **SUPERVISION DE OBRA –MOPC-** Ing. Gerardo Román Arce, por **TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E. (TECSUL S.A.E)** - Ing. Joaquín Fernández y por el **CONSORCIO RUTAS DEL PARAGUAY (fiscalización)** - Ing. Jonny Guzmán Báez Benítez, asimismo cuenta con el V° B° del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones - Ing. Hugo A. Arce Palma, por lo que este Departamento no encuentra objeciones para dar continuidad a los trámites pertinentes, señalando que para la emisión del acto administrativo que apruebe y autorice el reajuste, deberá contarse con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

En el informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos BID de la Dirección de Vialidad, se adjuntan las documentaciones que respaldan la solicitud del Código de Reajuste. Asimismo, refiere que: *El presente proceso se encuentra excluido de la tutela de la Ley N° 2051/2003, conforme a lo establecido en su Artículo 2 Inciso C, y se rige por las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de acuerdo con lo establecido por la Ley 6683/2020 que aprueba los Contratos de Prestamos BID N° 4915/OC-PR y 4916/KI-PR*

Con respecto a la procedencia del Reajuste de Precios, el mismo se encuentra establecido contractualmente en las Condiciones Particulares – Parte E- "Ajustes por cambios de Costo", se establece la fórmula paramétrica utilizada para el cálculo y el procedimiento para el ajuste de precios para cada ítem.

Habida cuenta que el cálculo de los coeficientes aplicables a la fórmula de Reajuste de Precios, contenida en el contrato, constituye una tarea de índole estrictamente técnica; mediante el Informe Técnico, remitido por la Unidad Ejecutora de Proyectos BID de la Dirección de Vialidad, se ha verificado y aprobado el pedido de pago en concepto de Reajuste de Precios, presentado por la Firma Tecnología del Sur S.A.E. (TECSUL S.A.E.), en el marco del contrato de referencia, específicamente acerca de la correcta aplicación de la fórmula de reajuste.

V.CONCLUSIÓN

Por Tanto, a tenor del Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos BID de la Dirección de Vialidad, en el cual se estipula que el Reajuste de Precios se encuentra conforme a las condiciones contractuales, y se corresponden a los Certificados de Obras realizados durante la vigencia del Contrato, cuyos certificados de pago aprobados detallan los importes en concepto de reajustes acumulados, ésta Dirección considera que se encuentran reunidas las formalidades legales exigidas para dictar la Resolución Ministerial, que aprueba el monto de **G. 9.408.341.513 (guaraníes nueve mil cuatrocientos ocho millones trescientos cuarenta y un mil quinientos trece) IVA Incluido**, en concepto de Reajuste de los Certificados N° 18 (junio/2023) al N° 20 (agosto/2023), respecto al

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

ALFONSO M. AREVALO KONFAT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

94 (noventa y cuatro)

Contrato S.G. Ministro N° 226/2021 suscripto con la Firma Tecnología del Sur S.A.E. (TECSUL S.A.E.)., en el marco del Llamado MOPC N° 89/2020 "LPI – Ejecución de Obras Viales de Habilitación y Mantenimiento de Corredores Agroindustriales, Ruta de la Leche (Región Occidental) - Lote 3". ID N° 386.505., de conformidad a las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, y las normativas expuestas precedentemente.

Cabe señalar, que previa a la firma de la resolución respectiva, se deberá agregar el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos legales para la procedencia del reajuste de los precios, lo cual efectivamente se encuentra previsto en el contrato; sin embargo, el análisis respecto a la aplicación de la fórmula paramétrica y el cálculo de los montos correspondientes es exclusiva competencia de las áreas técnicas.

Atentamente. -

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. [illegible] CRUZ DÍAZ
Coordinación [illegible] Convenios y Asuntos [illegible]
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

[3] Ley N° 1535/99 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, Artículo 83.- Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.